



## Comunidad de Madrid

### **Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 de subvenciones destinadas a Asociaciones Deportivas Madrileñas, excepto Federaciones Deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales.**

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, consagra, en su artículo 2, como principio rector de la política deportiva, el "fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", y en su artículo 21, como competencia de la Administración Pública Deportiva, la de conceder subvenciones a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

Dentro de la tipología de asociaciones reconocida por la Ley del Deporte, las Federaciones deportivas, al ejercer por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, gozan de un régimen especial que las hace merecedoras de un tratamiento específico en relación con las subvenciones que le son destinadas, por lo que quedan exceptuadas de la presente regulación.

Junto a las citadas federaciones, en el ámbito de la promoción de las actividades deportivas desarrollan un papel fundamental, las asociaciones deportivas integradas en la estructura de la organización deportiva privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, y especialmente aquéllas que realizan actividades en el ámbito de las modalidades oficialmente reconocidas.

La contribución que muchas de las asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte, tanto de alto rendimiento como del deporte de base, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos deportivos y técnicos, que implican un coste que justifican la concesión de ayudas procedentes de la Administración pública deportiva.

Las ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo, como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la correspondiente convocatoria y previa la publicación de sus bases reguladoras.

Por ello, una vez publicadas las bases reguladoras mediante la Orden 2762/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de septiembre de 2014), modificada por la Orden 827/2016, de 17 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de marzo de 2016), la presente Orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2016.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de esta Ley, así como el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y las demás disposiciones aplicables,





## DISPONGO

### **Artículo 1.** *Objeto, Bases reguladoras y presupuesto*

1. Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2016, a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que participen en competiciones deportivas oficiales.

Las ayudas se destinarán a sufragar los gastos destinados a la participación en diferentes competiciones deportivas oficiales de modalidades oficialmente reconocidas por alguna federación deportiva madrileña o española.

2. Todos los gastos estarán referidos al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

3. El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 603.247 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

En ningún caso podrá otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 60.000 euros.

4. Esta convocatoria se dicta de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras contenidas en el título I de la Orden 2762/2014, de 28 de agosto de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de septiembre de 2014), modificada por la Orden 827/2016, de 17 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de marzo de 2016), y se regirá por las mismas.

### **Artículo 2.** *Requisitos de los beneficiarios*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden, todas las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con al menos un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
- b) En el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid deberá constar, además, que la asociación deportiva ha comunicado la composición actual de la Junta Directiva con la documentación y requisitos necesarios para realizar la actuación administrativa previa a la correspondiente anotación de la Junta. En el caso de que el club no hubiera efectuado dicha comunicación, podrá hacerlo dentro del plazo previsto en el artículo 4.3 de la presente Orden.
- c) Participar en competiciones deportivas de modalidades oficialmente reconocidas que se desarrollen por alguna federación deportiva madrileña o española. Este requisito se acreditará en la forma establecida en el artículo 3.3.b) de la presente Orden.
- d) No ser beneficiario de otras subvenciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte destinadas a sufragar gastos por las mismas competiciones. Este requisito se comprobará de





## Comunidad de Madrid

oficio por la Dirección General de Juventud y Deporte.

- e) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable, en la forma prevista en el artículo 3.3 d) de la presente Orden.
2. Los requisitos de estar inscrito y de la composición actual de la respectiva Junta Directiva recogidos en los apartados a) y b) anteriores se certificarán de oficio por la propia Dirección General de Juventud y Deporte, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
  3. Los requisitos anteriores deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

### **Artículo 3.** *Plazo y forma de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán según modelo establecido como Anexo I a la presente convocatoria, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Las solicitudes y documentación adjunta se presentarán en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid o en los Registros de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en la dirección [www.madrid.org](http://www.madrid.org); opción "Servicios y Trámites", siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de la misma dirección de Internet, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración para que consulte los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción en la solicitud.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente y siempre dentro de los plazos establecidos, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. Las asociaciones deportivas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la ayuda en el impreso normalizado que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo I).
- b) Certificado original expedido por la Federación correspondiente, firmado por el presidente o el secretario general y sellado, de acuerdo con el impreso que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo II sobre la estructura y participación de la asociación. En dicho





## Comunidad de Madrid

certificado se especificará el número total de licencias, el número de licencias de deportistas femeninas, el número de licencias de deportistas discapacitados, años que lleva federada la asociación, entrenadores indicando su titulación oficial exclusivamente, de período transitorio o de las integradas en las enseñanzas de régimen especial (no la formación federativa) y el número de licencia, así como las competiciones deportivas oficiales en las que ha participado la asociación deportiva, especificando la fecha, el nombre de la competición, y el ámbito de la misma.

- c) Certificado original del presidente de la asociación deportiva correspondiente, firmado por el presidente, de acuerdo con el impreso que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo III. En dicho certificado se especificará el número de secciones deportivas de la asociación, se incluirá la relación de los gastos realizados y que sean subvencionables en cada una de las competiciones deportivas oficiales, con indicación de la fecha de la actividad, la actividad realizada, número de factura o recibo, fecha de emisión, emisor, concepto, base imponible, importe del IVA de la factura e importe total de la factura. según el impreso que se adjunta en la presente convocatoria.

A los efectos de esta Orden, se entiende por gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos federativos.
- Gastos por arbitrajes.
- Gastos por el material deportivo no inventariable.
- Gastos por las equipaciones deportivas.

La Dirección General de Juventud y Deporte podrá tener en cuenta, con carácter excepcional, otro tipo de gastos siempre y cuando se correspondan también, como los relacionados en el párrafo anterior, con actividades directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria.

El IVA no será gasto subvencionable.

- d) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incluye en el Anexo I, adjunto a la presente convocatoria.
- e) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva sobre la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades para las que se solicita la subvención. Dicha declaración se incluye en el Anexo III, adjunto a la presente convocatoria.
- f) La asociación que tenga contratado un seguro de responsabilidad civil a la fecha de publicación de la presente convocatoria, deberá aportar copia de la póliza del mismo así como documento acreditativo de la vigencia del seguro.
- g) Certificado acreditativo de que la asociación solicitante de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. La Dirección General de Juventud y Deporte solicitará de oficio dicho certificado, notificando a la asociación cuando el mismo no resultase positivo.





## Comunidad de Madrid

### **Artículo 4.** *Instrucción del procedimiento*

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.
2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Deporte, así como en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).
3. Mediante Resolución del Director General de Juventud y Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Deporte y en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación se le tendrá por desistido de la solicitud.
4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante Resolución del Director General de Juventud y Deporte, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación definitiva de admitidos en la convocatoria haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
5. Finalizado el plazo de presentación de la justificación, mediante Resolución del Director General de Juventud y Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación de las asociaciones deportivas seleccionadas mediante la técnica de muestreo aleatorio establecida en el artículo 6.4 de la presente convocatoria, para el examen de la documentación justificativa establecida en el artículo 8.2 d) de la presente convocatoria.

### **Artículo 5.** *Procedimiento de concesión y comisión de evaluación*

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva.
2. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Juventud y Deporte.

Vocales:

- Subdirector General de Gestión Deportiva.
- Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.
- Jefe de Servicio de Gestión Económica.
- Dos técnicos de la Dirección General de Juventud y Deporte.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Deporte designado por el Director General de Juventud y Deporte, que actuará con voz pero sin voto.

La Dirección General de Juventud y Deporte, podrá nombrar asesores de la Comisión.

3. La Comisión de Evaluación, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de Resolución que se elevará por el Director General de Juventud y Deporte al Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que dictará la Orden de concesión.



## Comunidad de Madrid

### Artículo 6. Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios (un máximo de 100 puntos) referidos al periodo que abarca desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

CONCEPTO		PUNTOS	PUNTOS MÁXIMOS
ASOCIACIÓN DEPORTIVA	MODALIDAD OLÍMPICA <sup>1</sup>	10	10 puntos
	NÚMERO DE SECCIONES DEPORTIVAS <sup>2</sup>	5 puntos por cada Sección Deportiva	Hasta un máximo de 20 puntos
LICENCIAS	NÚMERO TOTAL DE LICENCIAS	1 punto /10 licencias o la parte proporcional	Hasta un máximo de 25 puntos
	% LICENCIAS FEMENINAS / MASCULINAS <sup>3</sup> (Por más del 40% de Licencias totales de la Asociación Deportiva)	5	5 puntos
	% LICENCIAS DEPORTISTAS DISCAPACITADOS (Por más del 10% de Licencias totales de la Asociación Deportiva)	5	5 puntos
AÑOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA	A. DEPORTIVA FEDERADA <sup>4</sup> ENTRE 5 Y 10 AÑOS	3	10 puntos
	A. DEPORTIVA FEDERADA <sup>4</sup> ENTRE 11 Y 15 AÑOS	6	
	A. DEPORTIVA FEDERADA <sup>4</sup> MÁS DE 15 AÑOS	10	
ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA	ENTRENADORES NIVEL I CON LICENCIA FEDERATIVA <sup>6</sup>	2	Hasta un máximo de 15 puntos
	ENTRENADORES NIVEL II CON LICENCIA FEDERATIVA <sup>7</sup>	4	
	ENTRENADORES NIVEL III CON LICENCIA FEDERATIVA <sup>8</sup>	6	
SEGURO	RESPONSABILIDAD CIVIL	10	10 puntos

2. A los efectos de la presente orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

1. Se consideraran modalidades olímpicas aquellas incluidas en el Programa olímpico dentro del Ciclo Olímpico en el que se ubique la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Solo se valorarán aquellas secciones deportivas en las que se haya participado en competiciones oficiales de modalidades deportivas oficialmente reconocidas.
3. Cuando en una modalidad deportiva exista una diferencia superior al 40% entre las licencias autonómicas masculinas y femeninas, se sumarán 5 puntos, siempre que la asociación deportiva tenga más del 40% de licencias del sexo minoritario en dicha modalidad deportiva.
4. Se considera asociación federada aquella que se ha mantenido en competición oficial durante el tiempo que se especifica en el artículo 6.1 de la presente convocatoria.
5. Se considera Entrenador Nivel I con Licencia Federativa aquel entrenador que posea la titulación





## Comunidad de Madrid

oficial de Entrenador de Nivel I de la modalidad deportiva en la que se desarrolle la competición de la asociación deportiva y que además estuviese en posesión de la Licencia como entrenador de la temporada objeto de la convocatoria. A este respecto no será válida la titulación federativa, valorándose únicamente aquellos títulos relativos al llamado "período transitorio" o a las enseñanzas deportivas de "régimen especial".

6. Se considera Entrenador Nivel II con Licencia Federativa aquel entrenador que posea la titulación oficial de Entrenador de Nivel II o de Técnico Deportivo, de la modalidad deportiva en la que se desarrolle la competición de la asociación deportiva y que además estuviese en posesión de la Licencia como entrenador de la temporada objeto de la convocatoria. A este respecto no será válida la titulación federativa, valorándose únicamente aquellos títulos relativos al llamado "período transitorio" o a las enseñanzas deportivas de "régimen especial".
  7. Se considera Entrenador Nivel III con Licencia Federativa aquel entrenador que posea la titulación oficial de Entrenador de Nivel III o de Técnico Deportivo Superior, de la modalidad deportiva en la que se desarrolle la competición de la asociación deportiva y que además estuviese en posesión de la Licencia como entrenador de la temporada objeto de la convocatoria. A este respecto no será válida la titulación federativa, valorándose únicamente aquellos títulos relativos al llamado "período transitorio" o a las enseñanzas deportivas de "régimen especial".
  8. A los efectos de esta Orden, los entrenadores que posean la titulación de técnico deportivo en modalidades pertenecientes a enseñanzas de régimen especial se valorarán como entrenadores de nivel II. Las ofertas parciales del denominado "período transitorio" no serán objeto de valoración.
  9. No se valorarán los gastos derivados de las competiciones nacionales de aquellas asociaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de otras ayudas de la Consejería competente en materia de deportes concedidas a clubes deportivos por la participación en las mismas competiciones.
3. Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, dividiendo el importe total de la subvención entre el total de puntos asignados a todas las solicitudes admitidas y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación deportiva, sin que en ningún caso la cantidad propuesta pueda superar el 100 por 100 del coste de la actividad. Una vez aplicada la regla anterior, si no se ha agotado el importe total de la convocatoria, la Comisión de Evaluación podrá repartir, aplicando los mismos criterios anteriores, la cantidad que resta hasta agotar el importe de la convocatoria entre las solicitudes propuestas, siempre y cuando la suma de los importes concedidos no supere el 100 por 100 del coste de la actividad objeto de la subvención
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Juventud y Deporte seleccionará por sorteo los expedientes que supongan al menos un 10% del número total de beneficiarios, para ser sometida a examen la documentación justificativa establecida en el artículo 8.2 d) de la presente convocatoria, documentación que han de presentar todos los beneficiarios, y que en ese porcentaje será en todo caso objeto de examen por la Administración.





## Comunidad de Madrid

### Artículo 7. Resolución

A la vista de la propuesta de Resolución formulada, el Consejero de Educación, Juventud y Deporte dictará la Orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:

- La relación de Asociaciones Deportivas a las que se concede subvención.
- El objeto subvencionado.
- La cuantía concedida.
- La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La Orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Artículo 8. Justificación y pago

1. El pago de la subvención concedida se tramitará previa justificación de que se han realizado las actividades objeto de la ayuda y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, para lo cual deberá presentarse tal justificación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El sistema de justificación será a través de la presentación de cuenta justificativa simplificada, en base a lo dispuesto por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A tal efecto, todos los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Certificado del presidente de la asociación deportiva justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, especificando que se mantiene en competición federada desde el inicio del periodo subvencionable.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, firmada por el presidente de la asociación, por un importe igual o superior al 100% de la ayuda concedida y que se corresponda con las actividades y gastos previamente solicitados. En dicha relación deberá constar: número





## Comunidad de Madrid

de orden del justificante en la relación, número de factura, emisor, fecha de emisión, concepto, base imponible, importe del IVA de la factura e importe total de la factura.

- c) Cuando la actividad haya sido financiada, además de con la subvención, con otras subvenciones y/o ayudas públicas o privadas, deberá certificarse por el presidente de la asociación deportiva, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dicha actividad. En caso de no darse esta circunstancia deberá aportarse certificado que lo indique expresamente.
- d) Los justificantes de los gastos subvencionados incluidos en la relación de gastos a que se refiere el apartado b) anterior. Dichos justificantes se presentarán en original y copia, y quedarán en poder de la Dirección General de Juventud y Deporte para la compulsa de las copias. A estos efectos, son gastos subvencionables los establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria

3. La documentación establecida en el apartado 2.d) anterior del presente artículo, que deberá ser presentada por todos los beneficiarios, será objeto de examen en todo caso para aquellos beneficiarios de ayudas que sean seleccionados por sorteo. Por medio de Resolución del Director General de Juventud y Deporte se establecerá la relación de asociaciones seleccionadas cuya documentación señalada en el apartado 2.d) anterior será sometida en todo caso a examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, las ofertas presentadas por proveedores al beneficiario de la subvención deberán aportarse en la justificación, y la elección de proveedor de entre las distintas ofertas presentadas se realizará por el beneficiario conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, no siendo necesario acreditar el pago efectivo de los mismos, salvo los supuestos establecidos en la ley como el establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La fecha de los justificantes de gastos debe estar dentro del periodo subvencionable.

Sólo se admitirán como justificantes de gastos las facturas, que deben cumplir todos los requisitos legales.

4. La Dirección General de Juventud y Deporte someterá a comprobación los expedientes de concesión de subvenciones previamente seleccionados mediante la técnica de muestreo aleatorio de sorteo, conforme a lo establecido en el artículo 6.4 de la presente convocatoria.

La Dirección General de Juventud y Deporte incrementará la muestra sobre otros beneficiarios si se detectara un nivel alto de incumplimiento, sea incumplimiento total o parcial en cada expediente, ya por cualquier tipo de omisión o defecto. Se considera un nivel alto de incumplimiento si éste se manifiesta al menos en un 10% de los expedientes seleccionados en cuyo caso la muestra se ampliará al menos un 10% de los beneficiarios totales, y así sucesivamente siempre que se detecte un incumplimiento igual o mayor al 10% de los expedientes seleccionados en cada muestra adicional. Si el 10% del número de beneficiarios da un número entero sin decimales, la muestra será del 10%, mientras que si da un número con decimales, se ampliará hasta el primer número entero siguiente. La relación de las asociaciones deportivas que sean sometidas a este nuevo muestreo se hará pública en la forma





## Comunidad de Madrid

prevista en el artículo 4.5 de la presente convocatoria.

5. La presentación de toda la documentación justificativa anterior deberá hacerse en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid o en los Registros de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, oficina de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

6. La presentación en tiempo y forma de la documentación requerida por la presente convocatoria, se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración dando lugar, en caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial o defectuoso a la revocación o minoración de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

7. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, incluyendo la negativa u obstrucción al control que se estime oportuno realizar por la Dirección General de Juventud y Deporte para la verificación de los datos aportados por el beneficiario, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora.

### **Disposición Adicional.** *Publicación de impresos*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden, se publican los impresos adjuntos como Anexo I: "Solicitud de subvenciones a asociaciones deportivas madrileñas excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales", Anexo II: "Certificado de la federación, sobre la estructura de la asociación deportiva y su participación en competiciones deportivas oficiales" y Anexo III: "Certificado del presidente de la asociación deportiva. Relación de gastos. Declaración responsable"

## **Disposiciones finales**

### **Disposición final primera.** *Habilitación al Director General competente en materia de deportes*

Se faculta al Director General competente en materia de deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### **Disposición final segunda.** *Supletoriedad*

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





## Comunidad de Madrid

Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Disposición final tercera.** *Recursos*

Contra la convocatoria regulada en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Disposición final cuarta.** *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Rafael van Grieken Salvador





Etiqueta del Registro

**ANEXO I**

**Solicitud de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales.**

**1.- Datos de la entidad**

Razón Social						NIF			
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía			Nº				
	Piso	Puerta	CP	Localidad			Provincia		
Fax	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo Electrónico				

**2.- Datos de el/la presidente /a:**

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre	Teléfono			

**3.- Medio de notificación:**

Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)

En caso de no marcar esta casilla, la notificación se practicará mediante publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 de las Bases y 4 de la Convocatoria conformes con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**4.- Documentación requerida:**

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Certificado de la federación correspondiente según el impreso denominado "Certificado de la federación sobre la estructura de la asociación deportiva y su participación en competiciones deportivas oficiales "	<input type="checkbox"/>
Certificado del presidente de la asociación deportiva según el impreso denominado "Certificado del presidente de la asociación deportiva. Relación de gastos. Declaración responsable".	<input type="checkbox"/>
Copia del seguro de responsabilidad civil de la asociación deportiva y documento acreditativo de la vigencia.	<input type="checkbox"/>





## Comunidad de Madrid

### 5.- Entidad bancaria

IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

### 6.- Declaración responsable

El presidente de la asociación DECLARA bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria, que la asociación cumple los requisitos exigidos por la misma y que no se halla incurso en alguna de las causas determinadas en el art. 13.2.y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Información institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En ....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEPORTIVAS", cuya finalidad es "la gestión de los datos procedentes de las asociaciones deportivas madrileñas en relación al desarrollo de las convocatorias de subvenciones de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid", y no podrán ser cedidos salvo previsiones por Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Dirección General de Juventud y Deporte
--------------	----------------------------------------------------------------------------------------













**Certificado del presidente de la asociación deportiva. Relación de gastos. Declaración responsable.**

**1.- Certificado del presidente de la asociación deportiva.**

D/Dª			
en su condición de presidente de la asociación deportiva			
CERTIFICA			
Que la asociación deportiva tiene las siguientes secciones deportivas (1):			
Que el gasto total de las competiciones deportivas, relacionadas en el apartado dos, en las que ha participado esta asociación durante el periodo subvencionable es de :			
(2) Sin IVA		(2) Con IVA	

(1) Indicar cuáles son

(2) Se consignará la suma de la relación total de gastos de todas las competiciones coincidiendo con el total del apartado 2, de las casillas de "Base imponible" y "Total (base imponible+IVA)"





